17 de Noviembre de 2009

NOTA INFORMATIVA

Resumen Reforma Fiscal 2010.

El pasado 31 de octubre de 2009 fue aprobado por el Congreso de la Unión el paquete fiscal para el ejercicio 2010 en cual incluye diversas reformas a leyes fiscales.

Dichas reformas consideran principalmente modificaciones a disposiciones tales como la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como al Código Fiscal de la Federación.

Es importante señalar que las reformas que nos ocupan fueron sujetas de diversas discusiones y modificaciones por parte de las dos las Cámaras que integran el Congreso de la Unión durante todo el proceso legislativo, lo cual generó que algunas iniciativas de Ejecutivo Federal fueran rechazadas en su totalidad y otras sufrieran cambios de trascendencia.

Como fue señalado en la iniciativa del Ejecutivo Federal, estas Reformas se fundamentan en cuatro aspectos:

- mejorar la eficacia del gasto público y la rendición de cuentas;
- mejorar la administración tributaria;
- reforzar el federalismo fiscal.
- establecer las bases de un sistema tributario para incrementar la recaudación mediante instrumentos impositivos flexibles y neutrales respecto de la inversión.

A continuación mencionamos los aspectos que estimamos más relevantes de las reformas fiscales mencionadas, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Sellerier Consultores, S.C.
Bulgaria 107
Col. Portales
C.P. 03300, México D.F.

Ley de la Contribución para el Combate a la Pobreza

La iniciativa del Ejecutivo Federal que tenía por objeto recaudar fondos para el combate directo a la pobreza no prosperó durante el proceso legislativo y mediante ciertas negociaciones llevadas a cabo por los tres Grupos Parlamentarios de más importancia en el Congreso, se decidió rechazar totalmente esta iniciativa presidencial y en su lugar, incrementar la tasa del impuesto al valor agregado al 16% (tasa general) y 11% para región fronteriza.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Como fue señalado previamente, derivado de diversas negociaciones parlamentarias se incrementó la tasa del impuesto al valor agregado para quedar en 16% (tasa general) y 11% para región fronteriza.

Con motivo de lo anterior, se adecuaron todas las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) que hacen referencia a las tasas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009 (15 y 10%).

Adicionalmente se incluyeron algunas limitantes para las exenciones contempladas por la LIVA en materia de intereses cobrados a personas físicas; asimismo, se realizaron adecuaciones en las obligaciones que deberán cumplir los contribuyentes de este gravamen con motivo de los cambios en la expedición de comprobantes físicales (comprobantes digitales).

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

De forma adicional a las tasas que gravan la enajenación de tabacos y puros se incluyó una cuota de \$0.10 por cigarro enajenado o importado.

Tratándose de la enajenación o importación de cerveza, en sustitución de la tasa del 25%, durante los años de 2010, 2011 y 2012 se aplicará la tasa de 26.5%, y durante 2013, la tasa de 26%.

Por lo que se refiere a la enajenación o importación de bebidas alcohólicas en sustitución de la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), durante los años de 2010, 2011 y 2012, se aplicará la tasa de 53%, y durante 2013, la tasa de 52%.

Asimismo, se incrementó la tasa para la realización de juegos con apuestas y sorteos del 20% al 30%.

En materia de servicios de telecomunicaciones que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas se fijó una tasa del 3%, señalándose lo que deberá entenderse para efectos de la LIEPS como red pública de telecomunicaciones, red de telecomunicaciones y equipo terminal de telecomunicaciones

Por lo que se refiere a los momentos para considerar que las contraprestaciones fueron cobradas efectivamente, se establece que se deberá remitir a los supuestos que para tal efecto se indican en la LIVA.

Se exenta de este gravamen a la telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 5,000 habitantes, aclarando que el Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página electrónica el listado de las poblaciones.

De igual forma se exenta del gravamen a la telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

También se exentan los servicios de interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, quedando comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en el país con residentes en el extranjero.

Por último y derivado de diversas presiones del sector privado se exentó del gravamen a los servicios de acceso a Internet a través de una red fija o móvil consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Es importante señalar que cuando los servicios de internet se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención sería procedente, siempre que en el comprobante respectivo se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones. En este caso los servicios de Internet exentos no podrán exceder el 30 por ciento del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.

En lo concerniente a las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes de este impuesto se adicionan algunos supuestos para lo relativo a contribuyentes que enajenen o importen tabaco y los que presenten servicios de apuestas.

Mediante disposiciones transitorias se establece que el Servicio de Administración Tributaria publicará las reglas de carácter general dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto (marzo 2010) respecto a las obligaciones que serán exigibles a los contribuyentes a partir del 1 de julio de 2010.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Con el objeto de evitar nuevos amparos en contra de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y no entorpecer el fallo de la Corte respecto a los amparos que aun se encuentran en proceso, a través de un artículo de la Ley de Ingresos, fue reformada la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para establecer que el monto del crédito fiscal negativo, que se genera cuando los pagos son superiores a los cobros en un ejercicio, no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. Lo anterior seguramente como resultado de los abusos en que incurrieron diversos contribuyentes al utilizar este crédito como una herramienta de planeación fiscal.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Tasa de impuesto

- Tal y como lo propuso el Ejecutivo Federal, se incrementó la tasa del ISR empresarial de un 28% a un 30% durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012, aplicándose la tasa del 29% en el ejercicio fiscal de 2013 y regresando al 28% a partir del ejercicio fiscal de 2014.
- Asimismo, se incrementará la carga tributaria para las personas físicas que obtengan ingresos superiores a seis salarios mínimos (\$10,298 pesos) por los ejercicios fiscales de 2010 a 2012, a través de un aumento en las tasas marginales de los últimos tres tramos de la tarifa del ISR, con objeto de ubicar la tasa marginal máxima en 30%. Es importante mencionar que las personas físicas que obtengan ingresos inferiores al monto señalado no tendrán ajuste en el pago de ISR. Al igual que para las personas morales, para el ejercicio fiscal de 2013, las tasas marginales se disminuirán proporcionalmente quedando en la tasa máxima en 29%. Finalmente, a partir del ejercicio fiscal de 2014, las tasas marginales que se incrementarían regresarían a su nivel actual, es decir, 28%.

• Consecuentemente, los dividendos distribuidos que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) deberán multiplicarse por el factor de 1.4286 por los ejercicios fiscales de 2010 a 2012, por el factor de 1.4085 por el ejercicio fiscal de 2013 y por el factor de 1.3889 por el ejercicio fiscal de 2014 en adelante; lo anterior, para efectos de pagar el impuesto por dividendos a cargo de la sociedad, así como para determinar el ingreso acumulable en el caso de dividendos percibidos por las personas físicas.

Consolidación Fiscal

• El ISR que se hubiera diferido por la aplicación de las pérdidas fiscales contra las utilidades generadas dentro del grupo, así como el flujo de dividendos o utilidades contables, se deberá enterar mediante una mecánica de pagos fraccionados consistente en efectuar un pago inicial del 25% del impuesto diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se realice el pago y el acumulado hasta el 31 de diciembre de 2004 de acuerdo con la siguiente tabla:

Esquema de pago del impuesto diferido								
Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido:	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	25%	25%	20%	15%	15%			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2005	0	25%	25%	20%	15%	15%	***************************************	
2006	0	0	25%	25%	20%	15%	15%	
2007	0	0	0	25%	25%	20%	15%	15%

- Es importante señalar que de conformidad con la tabla que se muestra previamente, se deberá enterar el 25% del ISR acumulado diferido hasta el 31 de diciembre de 2004 a más tardar en junio de 2010.
- Adicionalmente, se incorporó la obligación de que en el dictamen correspondiente el contador público registrado revise y emita opinión respecto de la determinación del impuesto diferido.
- En el supuesto de que la sociedad controladora no entere el ISR en los plazos establecidos en la tabla, el SAT determinará el monto de la omisión y sus accesorios; asimismo, la omisión podría generar que se deba pagar la totalidad del impuesto diferido.

- Como resultado de lo anterior, se incorporaron nuevas obligaciones para las sociedades controladoras así como nuevos registros de consolidación.
- Se establece una mecánica opcional para determinar el ISR diferido.

Enajenación de casa habitación

- La exención por los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiera obtenido la exención referida y hasta por una cantidad que no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS)
- La limitante no sería aplicable si el contribuyente demuestra haber residido en la casa habitación durante los cinco años anteriores a la enajenación.

Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología

Tal y como fue planteado por el Ejecutivo Federal el estímulo fiscal por los gastos e inversiones en proyectos de investigación y desarrollo de tecnología fue derogado.

Deducción de intereses hipotecarios por personas físicas

La deducción personal de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios únicamente se podrá tomar tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y por un monto que no exceda de un millón quinientas mil Unidades de Inversión.

Donatarias autorizadas

Las donatarias autorizadas estarán obligadas a determinar el remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la Ley del Impuesto sobre la Renta para tal efecto.

Adicionalmente, las mismas podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, siempre que no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades.

Intereses pagados a bancos extranjeros

Se prorroga la aplicación de la tasa de retención del 4.9% a los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

Estímulo para proyectos de inversión en la producción cinematográfica

Se otorga un estímulo fiscal consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta (ISR) que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y en ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% ISR a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

De acuerdo con lo solicitado por el Ejecutivo Federal, se incrementó la tasa del impuesto a los depósitos en efectivo al 3% (antes 2%) respecto de los depósitos en efectivo en instituciones de crédito que excedan de \$15,000.00 (antes \$25,000) mensuales.

Código Fiscal de la Federación

Comprobantes fiscales

Como una medida de fiscalización que podría considerarse como invasiva, a partir de 2011 los contribuyentes deberán utilizar comprobantes fiscales digitales obtenidos a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, lo cual podría representar que las autoridades fiscales tengan posibilidad de revisar la mayoría de las transacciones que integran la contabilidad de un contribuyente sin necesidad de que exista una notificación para estos efectos.

Asimismo, para operaciones menores a \$2,000 se podrán utilizar comprobantes en papel siempre que incluyan ciertos dispositivos de seguridad.

Este nuevo esquema de comprobantes obliga a los contribuyentes a verificar en la página de internet del SAT la autenticidad de los comprobantes.

Al respecto, será considerado como delito fiscal dar efectos a comprobantes que no cumplan los requisitos.

Será importante analizar el soporte legal y sobre todo la base constitucional de este nuevo esquema de comprobantes fiscales.

* * * * *

Contactos:

C.P. Mauricio Sellerier: msellerier@sellerierconsultores.com

L.C. Mario A. Ramírez: mramirez@sellerierconsultores.com

C.P. Mónica Castro: mcastro@sellerierconsultores.com